



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

Régimen Extraordinario de Jubilación para el Personal de Salud

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

Artículo 1:- Los sujetos comprendidos en las leyes 17.132 (arte de curar) y 24.004 (Ejercicio Profesional de la Enfermería) que hayan prestado servicios en hospitales, sanatorios o cualquier otro centro de salud, sean públicos o privados, bajo cualquier modalidad de contratación podrán computar como doble cada día de trabajo a fin de acreditar el derecho a prestaciones previsionales.

Artículo 2:- El beneficio establecido en el artículo 1 regirá para aquellos trabajadores/as que hayan prestado sus servicios desde el 20 de marzo de 2020 -Decreto 297/2020 - hasta la finalización de la pandemia.

La autoridad de aplicación sanitaria emitirá el acto administrativo correspondiente cuando por razones de oportunidad, mérito y conveniencia determinen que la misma ha cesado.

Artículo 3:- El beneficio establecido en el artículo 1 será compensado por la Agencia Nacional de Seguridad Social (ANSES) siempre y cuando las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhieran a la presente ley.

Artículo 4:- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 5:- Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 6:- de forma.



AYELEN SPOSITO
DIPUTADA DE LA NACIÓN



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer un régimen jubilatorio extraordinario para el personal de salud que trabajó durante la pandemia del SARS-CoV-2 en centros asistenciales de salud, tanto públicos como privados.

Los gobiernos peronistas históricamente han jerarquizado el trabajo de los y las profesionales de salud. Vale solo recordar el hecho de que fue durante la primera presidencia de Juan Domingo Perón que se profesionalizó la Enfermería, área de la salud que previo a aquel momento estaba ligado a las Sociedades de Beneficencia, y con ello, a lo caritativo. Esto ocurrió mediante la creación de la Escuela de Enfermería de la Fundación Eva Perón, una institución de vanguardia creada el 19 de junio de 1948, con el propósito de capacitar a cientos de mujeres. Este avance en materia de reconocimiento del labor realizado por las enfermeras, se sucedió en el marco de una serie de políticas estatales que buscaron ampliar y consolidar el sistema de salud argentino. Lo que quedaba a las claras era que sin aquel personal esencial aquella idea pasaba a ser simplemente utópica.

En base a lo enunciado en el párrafo anterior, y teniendo en cuenta la labor que realizaron los profesionales de la salud, que trabajaron sin descanso durante todo el lapso de la pandemia que comenzó en nuestro país el 20 de marzo del 2020 a partir del dictado del decreto n° 297/2020, es consideramos que es necesario poner en valor el trabajo de todos los efectores de Salud de la Nación. Durante dicho periodo aquellas personas que se dedican al “arte de curar” se han visto sometidos a prolongadas cargas horarias en un lapso de tiempo prolongado. Aquel esfuerzo realizado ha sido la condición necesaria para que se evitara la mayor cantidad de defunciones, pero esto ha sido sin duda extenuante.

Sin descuidar las tareas habituales, en un contexto de incertidumbre; no solamente de no saber cuando iba a terminar la pandemia sino de que pudieran contagiar a sus familiares, los/as trabajadores sufrieron una mayor carga de estrés.

La posibilidad de contraer el virus en el lugar de trabajo motivó a que la Administración Pública, mediante el DNU 367/2020, la considerase una enfermedad profesional. Esta medida necesaria en tiempos extraordinarios da cuenta del mayor grado de exposición, y por lo tanto mayor peligro, a contraer el virus en que el personal de salud se encontraba.

Con el transcurrir del tiempo aprendimos a convivir con el virus y es cierto que no puede haber un parámetro preciso que determine cuando la pandemia va a terminar. Por ello, es necesario que, a los fines estrictamente de esta ley, el Poder Ejecutivo Nacional fije una fecha determinada para que los sujetos comprendidos puedan gozar de los beneficios establecidos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El beneficio consiste en computar doble la jornada de trabajo a los fines de acceder a las prestaciones previsionales en que se encuentren aportando.

Cabe considerar que los aportes que realizan los profesionales de la salud, en su mayoría, corresponden a aportes en cajas previsionales de las jurisdicciones provinciales y este Congreso no tiene la facultad de imponer a las provincias la carga que se pretende sancionar.

Por ello, considero que la ANSES debe compensar, en la medida en que las provincias adhieran a la presente ley y mediante convenios de colaboración con las mismas, los aportes durante el tiempo computado como doble.

Por todo lo expuesto, y con el fin de poner en valor la labor realizada por todo el personal de salud, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.



AYELEN SPOSITO
DIPUTADA DE LA NACIÓN

Acompañan:

Dip. Mara Brawer

Dip. Rosana Andrea Bertone

Dip. Alcira Figueroa

Dip. Hilda Clelia Aguirre

Dip. Lucas Javier Godoy